



Ibagué - Tolima, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicación : 73001-40-03-001-2022-00383-00
Clase de proceso : EJECUTIVO
Demandante : ADNER ALFONSO CARO AGUDELO.
Demandado : JUAN SEBASTIAN DOMINGUEZ GIL.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por ADNER ALFONSO CARO AGUDELO, a través de apoderado judicial en contra de JUAN SEBASTIAN DOMINGUEZ GIL, proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, para resolver sobre su admisibilidad.

Estudiado el escrito genitor, se advierte que fueron estimadas como pretensiones la suma de cuatro millones de pesos por concepto de capital y de intereses moratorios, más, costas y agencias en derecho.

Lo pretendido es inferior a 40 SMMLV, suma desde la cual inicia la competencia de esta unidad judicial. (art. 17, 18 y 25 del C.G.P.)

Por ser de mínima cuantía la presente acción ejecutiva, debe conocerla los Juzgados municipales de pequeñas causas y competencias múltiples de la ciudad, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, adelantada por ADNER ALFONSO CARO AGUDELO, contra JUAN SEBASTIAN DOMINGUEZ GIL, por falta de competencia en razón al factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a la oficina judicial de Ibagué - Reparto, a efectos de que se reparta entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad de Ibagué.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores de este despacho y en el sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez